

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2022-00261**

Considerando la solicitud de emplazamiento al demandado, el juzgado niega la misma en atención a que la notificación personal efectuada a la dirección electrónica fcoduarte@gmail.com cuenta con acuse de recibo, al margen de que no tenga constancia de lectura, pues la exigencia legal es que se acredite la recepción en el correo informado, no su apertura, atendiendo las pautas de la ley 2213 de 2022 y la jurisprudencia de las Sala Civil de la Corte Suprema de justicia.

En ese orden, debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 20 de abril de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **FRANCISCO JOSE DUARTE MARTINEZ**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le remitieron las diligencias de notificación a la dirección electrónica fcoduarte@gmail.com el día 27 de febrero de 2023, las cuales fueron positivas pues cuentan con acuse de recibo, quien dentro del término para pagar o excepcionar, guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

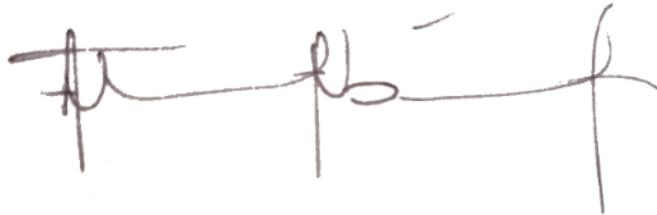
1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$4.500.000 de pesos.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>19</u> Hoy <u>25-04-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
